

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impiden el desarrollo de la riqueza agrícola, haciendo imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido deseo preferente de los Gobiernos, y para realizarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que, á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, imposibilitándole, á pesar de su honradez y trabajo, toda redención, por larga que sea su vida y fuerte el empeño de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su

pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas á un Cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vía á ver recompensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola

la motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa cuya fuerza en el Estado es inmensa y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pues advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanen de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la patria, supremo bien que ansia realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos periodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema: desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea; todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente legarán hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la Agricultura, en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándolos con corto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etc., con la garantía debida

para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agradecido, y más todavía por la Patria, el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predominen en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la «Gaceta de Madrid». Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1910. — Calbetón. — Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior.

Pregunta 1.^a Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.^a Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.^a Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.^a ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo, todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.^a ¿Habrá de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etcétera.)

6.^a ¿Cuál habría de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reintegro?

7.^a ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.^a ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de Mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.^a ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Sería conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliares para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiese obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular é instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito, con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos

mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo, ¿qué modificaciones abrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los préstamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Qué relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo, que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regadío á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible, de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, imitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos la bondad de esas cosas y la de los abonos, por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agronómicos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

(«Gaceta» núm. 83 de 24 de Marzo)

Número 778.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcantarilla á la Fábrica de Pólvora de Murcia, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 42.059'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina; desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.100'00 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Marzo de 1910.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Alcantarilla á la Fábrica de Pólvora de Murcia, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 763.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.129.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Andrés Martínez López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Marzo último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en el paraje que llaman Rincón de las minas, Coto de Alvarez Castellanos, diputación del Gilico; lindando por N. mina «San Francisco»; S. «La Roja»; E. «Rosa» y O. «Los Locos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «San Francisco»; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 200 metros colocándose la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a S. 200; 2.^a á 3.^a E. 200, y 3.^a á punto de partida

N. 200 metros. Se aspira á ocupar el terreno que perteneció á la mina «San Ramón», núm. 16.896, declarada sin curso y fenecida.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Abril de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 742.

PROVIDENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, y en vista de no haber satisfecho dentro del plazo señalado sus descubiertos los deudores al Pósito de Mazarrón, expresados en la siguiente relación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas según dispone el antedicho artículo; en la inteligencia, de que si en el término de ocho días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Nombres de los deudores.		Nombres de los fiadores.		Capital con creces en 31 Diciembre 1909.
Roque Moreno Vivancos.	Año 1881.	Hipoteca.		1.825'83
Martin Paredes Granados	Año 1869.	Fernando Meca Vivancos		623'83
		TOTAL.		2.479'66
				Pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del repetido art. 8.^o del Real decreto de 24 Diciembre último Murcia 5 de Abril de 1910.—P. El Ingeniero Jefe de la Sección, Andrés Sevilla Gallust.

Número 734.

INSPECCION VETERINARIA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de la fecha.

En el pueblo de Cieza han sido invadidas de sarna sarcóptica 20 cabezas del ganado lanar y 62 del cabrío habiendo muerto 12 de estos últimos.

En Murcia se ha registrado una invasión de carbunco bacteriídico en el ganado mular.

En La Unión dos invasiones de muermo en el caballo con defunción.

En Cieza una invasión de rabia en el asnal y dos enfermos con defunción; y

En La Unión cuatro invasiones de circo-cercosis en el ganado de cerda con defunción. Murcia: 31 de Marzo de 1910.—El Inspector provincial Veterinario, S. Marti.

Quinta sección.

Número 1.994.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONCLUSION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que correspon-den.	Importe — Pesetas
Año de 1887-88.				
ALHAMA				
80	Francisco Noguera Noguera.	Carrero.	1.º al 4.º	6 76
84	Diego Sánchez Cánovas.	Id.	Id.	6 76
86	Sebastián Sánchez Serrano.	Id.	Id.	6 76
87	Antonio Vivancos Aledo.	Id.	Id.	6 76
93	Josefa García Alcaraz.	Molino.	Id.	45 98
107	Francisco Aledo López.	Carpintero.	Id.	28 41
109	Manuel Sánchez Hernández.	Id.	Id.	28 41
36	Manuel Lucas López.	Aceite y vinagre.	Id.	28 41
BLANCA				
8	María García Herrera.	»	1.º al 4.º	162 31
14	Antonio Molino Márquez.	»	Id.	47 28
26	Antonio Ruiz Molina.	»	Id.	33 82
28	José Fernández Cano.	»	Id.	33 82
29	José Fuente Trigueros.	»	Id.	21 62
34	Joaquín Gómez Carrillo.	»	Id.	21 65
37	Francisco Esteve Chiclano.	»	Id.	21 65
38	Joaquín Tormo Cano.	»	Id.	21 65
40	Antonio Fernández Trigueros.	»	Id.	21 65
41	Domingo Gómez Trigueros.	»	Id.	93 33
54	Roque Valiente Muñoz.	»	Id.	93 33
58	José Molina Martínez.	»	Id.	62 22
71	Fernando Muñoz Palazón.	»	Id.	62 22
72	Francisco Ortiz Martínez.	»	Id.	31 11
74	Cayetano Fuentes Molina.	»	Id.	31 11
75	Bernardino Martínez Pérez.	»	Id.	32 49
80	Francisco Trigueros Cano.	»	Id.	32 49
82	José Trigueros Molina.	»	Id.	32 49
83	Francisco Saurín Molina.	»	Id.	32 49
84	Joaquín Ros Ortega.	»	Id.	32 49
85	Julián Fuentes Cantos.	»	Id.	32 49
86	José Fernández Cano.	»	Id.	32 47
87	Jesús Fernández Ruiz.	»	Id.	16 25
88	José Martínez Banegas.	»	Id.	16 26
91	Antonio Molina Tolina.	»	Id.	16 26
92	Fernando Fernández Molina.	»	Id.	16 25
CHURRA				
2191	Bartolomé Armero.	Comisionista.	4.º	15 56
2192	José Armero.	Id.	Id.	15 56
2330	Manuel Herrera Albaladejo.	Aperador.	Id.	4 40
ARBOLEJA				
548	Joaquín Leal.	V. y aguardientes.	4.º	19 62
551	José María Esparza.	Aceite y vinagre.	Id.	8 80
S. Y ZARAICHE				
2097	Pedro Caballero López.	V. y aguardientes.	4.º	9 81
2102	Manuel Ríos Paco.	Id.	Id.	9 81
2177	Joaquín Espallardo.	A. y vinagre.	Id.	4 40
2178	Mariano Pina Abellán.	Id.	Id.	4 46
2242	Francisco Pina Ríos.	Carrero.	Id.	5 07
2244	Blas Morales Espinosa.	Id.	Id.	5 07
MONTEAGUDO				
565	Vicente Baeza.	V. y aguardientes.	4.º	9 82
509	Francisco Martínez.	Id.	Id.	9 82
2156	Francisco Aroca Abellán.	A. y vinagre.	Id.	4 40
2157	Francisco Molina Moreno.	Id.	Id.	4 40

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimes-tres á que correspon-den.	Importe — Pesetas
2234	Mariano Zambudio.	Carrero.	4.º	5 07
2236	Juan López Martínez.	Id.	Id.	5 07
2238	Viuda de Mariano Molina.	Id.	Id.	5 07
2286	Francisco Rueda.	1 telar.	Id.	3 04
2322	Antonio Martínez.	Aperador.	Id.	4 39
ESPARRAGAL				
1995	Antonio Pardo Martínez.	V. y aguardientes.	4.º	9 81
2128	Francisco Sánchez.	Abacería.	Id.	6 76
2130	José Cárceles García.	Id.	Id.	6 77
2248	Andrés Navarro Provencio.	Carrero.	Id.	5 08
LLANOS DE BRUJAS				
2035	José Piñero Vivancos.	V. y aguardiente.	4.º	9 80
2172	José Sánchez Pérez.	Aceite y vinagre.	Id.	4 40
2174	Juan Marín Rubio.	Id.	Id.	4 40
ABARAN				
4	Germán Rico Verdú.	»	1.º al 4.º	40 81
6	Francisco Gómez Yelo.	»	Id.	40 81
18	Cayetano Gómez Palazón.	»	Id.	53 64
26	Antonio Riquelme Vivancos.	»	Id.	31 48
27	Pedro García García.	»	Id.	31 48
30	Trinidad Castaño Yelo.	»	Id.	79 29
31	Jesús Tornero Gómez.	»	Id.	79 29
38	José Caballero Pérez.	»	Id.	18 66
40	José Vazquez Manuel.	»	Id.	18 66
MOLINA				
111	Raimundo Hernández.	Constructor carros.	2.º al 4.º	16 23
113	Francisco Hernández Gómez.	Herrero.	Id.	16 23
112	Francisco Hernández Gil.	Constructor carros.	Id.	16 23
114	Manuel Salazar Sáez.	Herrero.	Id.	16 33
115	Fernando Sevilla.	Id.	Id.	16 23
116	José Antonio Benítez García.	Cerrajero.	Id.	16 23
117	Mateo S. Chirivela.	Hojalatero.	Id.	16 23
118	Fulgencio García Ruiz.	Barbero.	Id.	16 23
119	José Martínez Rodríguez.	Id.	Id.	16 23
120	Angel Ramón Rodríguez.	Id.	Id.	16 23
121	Juan Antonio Ruiz.	Id.	Id.	16 23
123	Antonio García Gil.	Sastre.	Id.	16 23
124	Andrés Meseguer García.	Id.	Id.	16 23
125	Gerónimo U. Moreno.	Zapatero.	Id.	16 23
61	Ezequiel Riquelme.	Aceite y vinagre.	3.º	5 41
MORATALLA				
5	Joaquín Fernández Zarco.	Carpintero.	1.º al 4.º	21 65
ESPARRAGAL				
2201	Pedro Guirao Cuenca.	V. y aguardientes.	1.º	9 80
MONTEAGUDO				
2259	Manuel Valverde Sánchez.	V. y aguardientes.	1.º	9 87
2583	Francisco Aroca Abellán.	»	Id.	4 40
2623	José Baeza Cuello.	»	Id.	15 56
2634	Pedro Ortega Juan.	»	Id.	15 56
2871	Juan de Dios Sánchez.	»	Id.	5 08
2874	Mariano Zambudio.	»	Id.	5 08
SANTOMERA				
2924	Francisco Espejo López.	Carrero.	1.º	5 07
2925	Francisco Muñoz Campillo.	Id.	Id.	5 07
2928	Pedro Marquina Moratón.	Id.	Id.	5 07
2929	José Zafra Orenes.	Id.	Id.	5 07
2931	Juan Gómez García.	Id.	Id.	5 08
2934	José Campillo Valero.	Id.	Id.	5 07
2935	Antonio Martínez Andreu.	Id.	Id.	5 08
2941	José López López.	Id.	Id.	5 07
2989	Manuel Soto López.	Carrero.	Id.	13 53
2991	José Ballester Rodríguez.	Id.	Id.	13 53
2994	José García Melgar.	Id.	Id.	16 76
2995	José Antonio Campillo.	Id.	Id.	6 76
3154	Miguel Saura Torres.	Herrero.	Id.	4 40
3162	Clemente Giménez.	Aperador.	Id.	4 29
3163	Gabriel Martínez Muelas.	Herrero.	Id.	4 39
3176	Francisco Giménez Gómez.	Id.	Id.	4 39
3177	El mismo.	»	Id.	4 39
3256	Juana Sánchez Capel.	A. y vinagre.	Id.	4 36
PUENTE TOCINOS				
2013	José García Sánchez.	V. y aguardientes.	1.º	44 63
2014	Francisco Olmos García.	Id.	Id.	44 63
2026	Miguel Esparza.	Id.	Id.	44 63
2027	Juan Verdú.	Id.	Id.	44 63

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe Pesetas
2038	Miguel Montoya.	V. y aguardientes.	1.º	44 63
2041	Antonio Blaya.	Id.	Id.	44 63
2042	Francisco Puente Guillén.	Id.	Id.	44 63
2070	Juan Gómez Berenguer.	Id.	Id.	44 63
2071	Joaquín Martínez Gómez.	Id.	Id.	44 63
2081	Francisco Martínez Hernández.	Abacería.	Id.	29 08
2294	Antonio Velasco Belmonte.	V. y aguardientes.	Id.	9 80
2296	Patricio Hernández.	Id.	Id.	9 80
2297	Juan Belmonte.	Id.	Id.	9 81

(Se continuará.)

Número 730.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia. —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1909.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en 2.º grado de apremio, por haber dejado de señalar el punto de su residencia, ni hacer designación de representante, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

- Antonio Aranda Sánchez, 2'39 pesetas.
- Ginés Alemán Manresa, 2'39.
- Simón Bernabé López, 2'39.
- Juan Fuentes Muñoz, 2'39.
- Rita y Josefa Gómez, 2'39.
- Santiago Gomarit, 2'39.
- Pedro Aranda, 2'39.

ESPARRAGAL

- Antonio Pérez Tomás, 2'92 pesetas.
- Antonio Hernández Fuentes, 2'66.
- Alfonso Guillen, 2'66.
- Benigno Martínez Ros, 1'66.
- Francisco Pedreño Bosque, 2'14.
- José García Saez, 2'66.
- Josefa Serrano Vela, 2'66.
- Juan Ayllón Gambin, 2'66.
- José María Escobar, 2'66.
- María Santos Yeste Fontes, 1'86.
- Manuela Sánchez Sánchez, 2'66.

ESPINARDO

- Antonio Ruedas Galán, 2'68 pesetas.

- Carmen Flores Zaragoza, 2'66.
- Cristobal Fuster Gómez, 2'92.
- Herederos de Francisco Shis, 2 pesetas 66 céntimos.
- Herederos de José Gómez Cuevas, 2'92.
- Josefa Martínez, 2'66.
- Josefa Rabadán Rubio, 2'66.

MONTEAGUDO

- Antonio Herrero, 2'66 pesetas.
- Juan Alarcón, 2'66.
- Miguel Sánchez, 1'67.
- Miguel Valverde García, 2'66.
- Juan López Moreno, 2'66.
- José Febrero Sandoval, 2'65.

ZARAICHE

- José López Roldán, 2'66 pesetas.
- Francisco García Pérez, 2'66.
- Francisco González Alcaráz, 2'92.

SANTOMERA

- José Pina Valera, 2'24 pesetas.
- Pedro González Hernández, 2'66.
- Ramón Fontes (a) Chico, 2'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia exponiéndose además al público en el tablancillo de edictos de la Casa Consistorial de esta villa para conocimiento de los interesados.

Murcia 31 de Julio de 1910.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta seccion.

Número 786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que terminado el proyecto de reparto vecinal de consumos por la Junta municipal, para el presente año, queda de manifiesto á los contribuyentes en el local del salón de sesiones de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, puedan aquellos examinarlo y presentar reclamaciones por escrito; pudiendo hacerlas verbalmente ante la Junta en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de terminar dicho plazo, contado desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial*, sin incluir los festivos, á las nueve.

Alhama 31 de Marzo de 1910.—Diego Vivancos.

Número 759.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Edicto.

Habiendo solicitado el Sr. Cura

de esta villa, D. Juan José Marco Bagnas, la traslación de los restos existentes en el Cementerio viejo de de esta población, al nuevo, se anuncia al público por medio del presente á fin de que en el término de treinta días las familias que deseen hacerse cargo de los restos de sus antepasados para verificar dicha traslación, lo soliciten en legal forma; advirtiéndose que pasado dicho término y obtenida que sea la autorización del Gobierno civil de la provincia, se procederá á la traslación general de restos de dicho viejo Cementerio al nuevo.

Cieza 8 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Pascual López.

Octava seccion.

Número 744.

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO DEL MERCADO

DEL DISTRITO DEL MERCADO

Cédula de notificación.

El Señor Juez municipal suplente del distrito del Mercado, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción, por providencia del día de hoy, dictada en el sumario sobre abandono de destino, contra Rafael Ferrar Parraga, ha acordado se instruya del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, á mostrarse parte en el sumario referido y renunciar ó no á la indemnización á los que aparecen como perjudicados D. Manresa, A. Vallcarcel y J. Valera, vecinos de Murcia, cuyos domicilios se ignoran; con el apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que por la presente se inserte en el *Boletín oficial* de Murcia, la expido en Valencia cinco de Abril de mil novecientos diez.—P. H., Carlos Botella.

Número 745.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALASPARRA

Don Ricardo Oliver Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra.

Hago saber: Que en este Juzgado se han recibido de la Superioridad, las diligencias instruidas con motivo á haber sido apedreado el tren correo ascendente, número 32 y roto un cristal del coche de 1.º número 271, á la entrada de esta Estación férrea, la noche del veinticinco y de Febrero último, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, y en providencia de este día he acordado expedir la presente requisitoria, á fin de que por los individuos de la Policía judicial y demás Autoridades se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de quien ó quienes son los autores del referido hecho y caso afirmativo lo pondrán en conocimiento de este Juzgado, para acordar lo que proceda.

Calasparra seis de Abril de mil novecientos diez.—Ricardo Oliver.—P. S. M., Antonio Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 756.

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta

general ordinaria para el día 25 de Abril á las 10 de la mañana, en la Casa de la Asociación calle las Huertas número 30.

Según el artículo 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta de 10 á 12 de la mañana en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1910.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Anuncios.

La Legislación Española

en el Siglo XX

ó sea recopilación de los Códigos, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, sentencias y acuerdos de interés general, publicados en la «Gaceta de Madrid» y en los *Boletines oficiales* de toda España, con notas, casos de jurisprudencia, comentarios, artículos doctrinales y formularios que facilitan el despacho de los más importantes servicios en los distintos ramos de la Administración pública

POR

D. José Vila Serra

Obra de indiscutible utilidad en las oficinas del Estado, de la provincia y del Municipio; en el despacho de las Autoridades y funcionarios de todas clases; en el bufete del Abogado; en el escritorio del comerciante, del industrial, del propietario, y hasta en la mesa de la biblioteca á que el obrero concurre á ilustrarse, si ha de formar conciencia de sus derechos y obligaciones.

Precio de cada pliego de 16 páginas, tamaño cuádruple español, que son ocho hojas de 32 centímetros de largo y 22 de ancho, 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Valencia, casa del editor.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonon intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 9 DE ABRIL DE 1910

Saldo anterior	Pts. 13.187.021'26
Imposiciones durante la semana	504.112'23
Suma	13.691.133'49
Reintegros	482.663'99
Saldo	13.208.469'50

MURCIA—Imp. de Juan Hernández